



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN “PEDRO CARBO”**

Acuerdo N° 172, Registro Oficial 790 - Julio 19 de 1984

**Administración del Sr. Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles
ALCALDE DE PEDRO CARBO**

Año 6 Pedro Carbo, miércoles 13 de abril del 2016 N° 76

GACETA OFICIAL

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

**“ORDENANZA DE LA TERCERA
REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL
CANTÓN PEDRO CARBO”,**

.....Página 1

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el artículo 142 que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos

autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios de registro y certificación se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio”.

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, prescribe en el artículo 19 que el Registro de la Propiedad “será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio, se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO CARBO, se encuentra vigente desde el 1 de Abril del 2011, siendo necesario realizar la primera reforma con el fin de mejorar la atención a la comunidad.

Que, la ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL

CANTÓN PEDRO CARBO, se encuentra vigente desde su publicación en el Registro Oficial 902 de fecha 28 de febrero del 2013.

Qué; la ORDENANZA DE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO, se encuentra vigente desde el 24 de Enero del 2015, publicada en la Gaceta Oficial # 49 de fecha 09 de Febrero del 2015.

Qué; mediante Resolución No. 002-NG-DINARDAP-2016 de fecha 28 de Enero del 2016, La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos emite la tabla de aranceles de los servicios registrales mercantiles a nivel nacional, por lo que es necesario establecer la presente reforma para efectuar el cobro de aranceles por los servicios registrales que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Pedro Carbo.

Y, en uso de las atribuciones que le confiere los Arts.57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“ORDENANZA DE LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”

Art. 1.- del Art. 18.- Sustitúyase en el numeral 1 literal b) lo siguiente: la cantidad de 20,00 dólares por 25,00 dólares.

Art. 2.- del Art. 18.- Sustitúyase en el numeral 1 literal c) lo siguiente: la cantidad de 8,00 dólares por 25,00 dólares.

Art. 3.- del Art. 18.- Sustitúyase en el numeral 1 literal g primer inciso) lo siguiente: la cantidad de 10,00 dólares por 25,00 dólares.

De igual manera en el segundo inciso del mismo numeral y literal sustitúyase lo siguiente: la cantidad de quinientos dólares por tres mil dólares americanos.

Art. 4.- del Art. 18.- Sustitúyase en el numeral 2 literal a) lo siguiente: la cantidad de 4,00 dólares por 25,00 dólares.

Art. 5.- del Art. 18.- Sustitúyase en el numeral 2 literal b) lo siguiente: la cantidad de 8,00 dólares por 25,00 dólares.

Art. 6.- del Art. 18.- Sustitúyase en el numeral 2 literal c) lo siguiente: la cantidad de 4,00 dólares por 15,00 dólares.

Art. 7.- del Art. 18.- Sustitúyase en el numeral 2 literal d) lo siguiente: la cantidad de 7,00 dólares por 15,00 dólares.

Art. 8.- del Art. 18.- Sustitúyase en el numeral 2 literal e) lo siguiente: la cantidad de 5,00 dólares por 25,00 dólares.

Art. 9.- del Art. 18.- Sustitúyase en el numeral 2 literal f) lo siguiente: la cantidad de 3,00 dólares por 15,00 dólares.

Art. 10.- del Art. 18.- Sustitúyase en el numeral 2 literal g) lo siguiente: la cantidad de 3,00 dólares por 25,00 dólares.

Art. 11.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 1 literal b, tercer inciso) lo siguiente: la cantidad de 10,00 dólares por 25,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.-

Art. 12.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 1 literal c) lo siguiente: la cantidad de 8,00 dólares por 25,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.-

Art. 13.- del Art. 19.- Elimínese en el numeral 1 literal c, todo el segundo inciso) y sustitúyase por el siguiente: En ningún

caso el valor total de la Factura por los servicios registrales mercantiles, podrá exceder de (USD\$3000,00) tres mil dólares de los Estados Unidos de América. Arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.-

El valor a cobrarse por los actos y contratos identificados como de cuantía determinada, se calcularán tomando en cuenta un rubro fijo de \$25,00 mas el 0.5% del valor de la cuantía determinada en el acto o contrato.

De no encontrarse detallado algún acto y/o contrato con cuantía determinada en la tabla precedente o en el caso de poder cuantificar el precio del bien en base a la presentación de una factura, matricula de vehículo, contrato o avalúo determinando por el servicio de rentas internas, se procederá al cobro conforme a lo determinado en el inciso anterior. De no poder determinarse por ningún medio la cuantía del acto o contrato o el precio del bien, se deberá cobrar un rubro fijo de USD\$25,00.

Art. 14.- del Art. 19.- Elimínese en el numeral 1 literal c, todo el tercer inciso) y sustitúyase por el siguiente: El valor de cada trámite incluye la razón de la inscripción en tres ejemplares del acto, contrato a documento inscrito. A partir del cuarto ejemplar se considerara como ejemplar adicional y cada uno tendrá un valor de USD\$5.00

Art. 15.- del Art. 19.- Elimínese en el numeral 1 literal c, todo el cuarto inciso) y sustitúyase por el siguiente: Inscripción de prohibiciones de enajenar, secuestros, embargos, insolvencias, autos de quiebras y sus cancelaciones ordenados en procesos penales, civiles, coactivos de acción pública y en causas de alimentos, así como disposiciones judiciales enviadas directamente para su inscripción, serán gratuitos.

Art. 16.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 2 literal a) lo siguiente: la cantidad de 4,00 dólares por 25,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

Art. 17.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 2 literal b) lo siguiente: la cantidad de 8,00 dólares por 25,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

Art. 18.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 2 literal c) lo siguiente: la cantidad de 5,00 dólares por 25,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

Art. 19.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 2 literal d) lo siguiente: la cantidad de 7,00 dólares por 11,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

Art. 20.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 2 literal e) lo siguiente: la cantidad de 4,00 dólares por 11,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

Art. 21.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 2 literal f) lo siguiente: la cantidad de 4,00 dólares por 11,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

Art. 22.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 2 literal g) lo siguiente: la cantidad de 4,00 dólares por 11,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

Art. 23.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 2 literal h) lo siguiente: la cantidad de 7,00 dólares por 11,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

Art. 24.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 2 literal i) lo siguiente: la cantidad de 4,00 dólares por 25,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

Art. 25.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 2 literal j) lo siguiente: la cantidad de 3,00 dólares por 11,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

Art. 26.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 4.- lo siguiente: la cantidad de 5,00 dólares por 11,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

Art. 27.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, a los treinta y uno días del mes de marzo de 2016.

f) Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa González
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO CARBO**

f) Ab. Washington Patricio Laz Macías
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Pedro Carbo, 4 de abril de 2016

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.

El suscrito Secretario General Municipal certifica que la **“ORDENANZA DE LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, los días: jueves 24, y jueves 31 de marzo del 2016.

Lo certifico en honor a la verdad.

f) Ab. Washington Patricio Laz Macías
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Pedro Carbo, 4 de abril de 2016

NOTIFICACIÓN.-

Con la certificación de discusión y aprobación de la norma que antecede, esta Secretaría General notifica al Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles, Alcalde, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, remitiendo la ordenanza en original y las copias para la consecución del trámite legal.

Lo certifico en honor a la verdad.

f) Ab. Washington Patricio Laz Macías
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Pedro Carbo, 8 de abril de 2016

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO CARBO.**

Habiendo observado y cumplido el trámite legal establecido en el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, -COOTAD-, y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. **SANCIONO LA "ORDENANZA DE LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO"**, Y autorizo su promulgación para su vigencia a partir de su publicación en el registro oficial, además en la gaceta oficial; y en la página Web:

www.pedrocarbo.gob.ec., de esta entidad municipal, para los fines legales pertinentes.

f) Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO CARBO.**

Pedro Carbo, 8 de abril de 2016

El Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles, Alcalde, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, proveyó, firmó y autorizó la promulgación de la "**ORDENANZA DE LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO**", de conformidad a las leyes en vigencia, y en la fecha señalada.

Lo certifico en honor a la verdad,

f) Ab. Washington Patricio Laz Macías
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL